

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

( 1539 )

( 31 de agosto de 2020 )

Por la cual se amplía el término de suspensión de actuaciones dentro de los procesos sancionatorios administrativos, dispuesto en la Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de términos en los procesos sancionatorios administrativos del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, que se encuentran en primera y segunda instancia en la Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.



2. Que mediante Decreto No. 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020.



3. Que la Resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

4. Que el Decreto No. 491 de 2020 artículo 6 expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*“ Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*



La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

5. Que a pesar de haberse levantado el Aislamiento Preventivo Obligatorio, se continúa con la etapa de Aislamiento y Distanciamiento Individual Responsable; que siendo la ciudad de Pasto uno de los núcleos urbanos de mayor afectación, lo cual representa un riesgo para la comparecencia de los sujetos procesales que tienen sus domicilios fuera del municipio, para su concurrencia en las actuaciones adelantadas en las investigaciones administrativas; que la entidad en la actualidad no cuenta con los medios tecnológicos suficientes que permitan dar cumplimiento a dicha garantía, tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y que en aras de preservar los derechos de los administrados a la vida, la salud, la defensa y al debido proceso, se considera necesario ampliar la suspensión de términos dispuesta en la Resolución 689 de 2020 expedida por el IDSN, hasta el plazo de Emergencia Sanitaria establecido en la Resolución 1462 de 2020, esto es hasta el 30 de noviembre de 2020 o los que se llegaren a establecer en las prórrogas que expidan por parte del Gobierno Nacional.



En mérito de lo expuesto la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ampliar la suspensión de términos de las actuaciones de los procesos sancionatorios administrativos que se encuentran en primera y segunda instancia en la Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública y en el despacho de Dirección, dispuesta en la resolución 689 de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha de finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Parágrafo 1.- La suspensión se mantendrá en el evento en que se decreten prórrogas o adiciones del término de declaratoria de emergencia sanitaria.

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

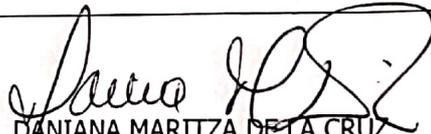
Página 3 de 3

Parágrafo 2.- Una vez levantada la emergencia sanitaria o sus prórrogas fijadas por el Gobierno Nacional, los términos se reanudarán automáticamente para la continuidad de las etapas procesales a que haya lugar a partir del día siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución en la página web del IDSN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO  
 Directora IDSN

<p>Proyectó:</p> <p style="text-align: center;">         XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA        Profesional Universitaria SSP     </p> <p style="text-align: center;">         CAMILO ASCUNTAR PANTOJA        Profesional Universitario SCA     </p>	<p>Revisó:</p> <p style="text-align: center;">         DARIANA MARITZA DE LA CRUZ        Subdirectora de Salud Pública     </p> <p style="text-align: center;">         KAREN ROSMERY LUNA MORA        Subdirectora Calidad y Aseguramiento     </p> <p style="text-align: center;">         WILLIAM VELA AGUIRRE        Jefe Oficina Asesora Jurídica     </p>
Fecha: 31 de agosto de 2020	Fecha: 31 de agosto de 2020

